



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



CONTRATO N° 081-2016-INEN

LICITACIÓN PÚBLICA N° RFP PEOC/15/96709/2486

“Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de obra y Equipamiento: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”

Conste por el presente documento, la contratación para la **Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de obra y Equipamiento: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas**, que celebra de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20514964778, con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520 - Surquillo, debidamente representada por la Lic. Doris Súcima Alegre Moreno, identificada con DNI N° 08661324, Directora Ejecutiva encargada de la Oficina de Logística designada por Resolución Jefatural N° 374-2015-J/INEN, y de otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR INEN**, compuesto por las empresas, **ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS SA** con RUC N° 20106987581, domicilio legal en Calle Los Geranios N° 446, Distrito de Lince, Departamento y Provincia de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Ing. José Manuel Hernández Calderón identificado con DNI N° 06141961, según poder inscrito en el asiento C00006 rectificada en el asiento D0005 de la Partida Registral N° 03021113 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima; **KUKOVA INGENIEROS SAC**, con RUC N° 20117264883, con domicilio legal en Calle Luis Fabio Xammar, Distrito de Miraflores, departamento y provincia de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Juan Jorge López Delgado, identificado con DNI N° 43271463, según poder inscrito en el asiento C00006 de la Partida N° 01039229 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima; y **JNR CONSULTORES SA** con RUC N° 20100913225, domicilio legal en Calle Roca de Vergallo N° 153, distrito de Magdalena del Mar, departamento y provincia de Lima, debidamente representada por su Gerente General el Sr. Juan Manuel Espinoza Manzano identificado con DNI N° 06677735, conforme se señala en el asiento B00004 de la Partida N° 01068091 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, con domicilio legal común el ubicado en Calle Los Geranios N° 446, Distrito de Lince, quienes convienen en designar al señor Rafael Francisco Hidalgo Calle identificado con DNI N° 10791263 como representante común legal titular del **CONSORCIO**; según testimonio de contrato de Consorcio de fecha 06 de mayo de 2016 ante notario público Dr. Alejandro Ramírez Carranza, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de diciembre de 2015, **LA ENTIDAD** mediante la Oficina de Servicio para Proyectos (UNOPS) convocó el proceso de selección Licitación Pública N° RFP PEOC/15/96709/2486 para la **Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de obra y Equipamiento: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas**, adjudicando la buena pro al **CONSORCIO SUPERVISOR INEN**, compuesto por las empresa **ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS SA**, **KUKOVA INGENIEROS SAC** y **JNR CONSULTORES SA** con fecha 05 de mayo del 2016 quedando consentida el mismo día, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.





CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de obra y Equipamiento: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; servicio que permitirá brindar las adecuadas condiciones, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.

CLÁUSULA TERCERA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Así, forman parte del presente contrato:

1. Las bases, absolución de consultas y demás documentos derivados del proceso de selección Licitación Pública Internacional N° RFP PEOC/15/96709/2486 "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de obra y Equipamiento: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", que establezcan obligaciones para las partes.
2. La Oferta Técnica y Económica del Postor ganador.
3. La constancia de no estar inhabilitado con el Estado.
4. Cronograma General de Supervisión de Ejecución de Obra.
5. El contrato de Consorcio.
6. Documento Nacional de Identidad del representante común del consorcio.
7. Desagregado de gastos generales y todos los demás documentos que fueron parte de la documentación obligatoria para la suscripción del contrato de conformidad con los artículos 141°, 183° y 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.



CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente contrato asciende a S/ 6'116,617.32 (Seis Millones Ciento Dieciséis Mil Seiscientos Diecisiete con 32/100 Soles que incluye IGV.

Este monto comprende el costo de la "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de obra y Equipamiento: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", así como seguros e impuestos, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL SUPERVISOR** en soles, conforme a lo previsto en la sección específica de los términos de referencia de las Bases.





SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: de acuerdo al cronograma valorizado asciende al monto de S/ 882, 596.10 Soles.

FORMA DE PAGO	PORCENTAJE	CONFORMIDAD DE ENTREGABLE
PRIMER PAGO	20% DEL MONTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	PRIMER ENTREGABLE
SEGUNDO PAGO	20% DEL MONTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	SEGUNDO ENTREGABLE
TERCER PAGO	20% DEL MONTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	TERCER ENTREGABLE
CUARTO PAGO	40% DEL MONTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	CUARTO ENTREGABLE

SUPERVISIÓN EJECUCIÓN DE OBRA: de acuerdo al cronograma valorizado asciende al monto de S/ 5 234, 021. 22 Soles.

Por este concepto será dividido en dos partes:

Primero: Corresponderá al 90% del monto correspondiente para la Supervisión de la Obra, en armadas mensuales en función a la cantidad de días laborados, en caso de efectuarse adelantos deberán ser amortizados.

Segundo: El 10 % restante será pagado, emitida la conformidad de la Liquidación del Contrato de Supervisión.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El plazo de ejecución de la supervisión materia de la presente convocatoria, es de **Ochocientos cuarenta (840) días calendario**, el que comprende la supervisión de la elaboración del expediente técnico en el plazo de **Ciento ochenta (180) días calendario**, así como, la supervisión de la ejecución de la obra y el equipamiento en sí misma en el plazo de **Seiscientos Treinta (630) días calendario**, además, **treinta (30) días que incluye el período de liquidación de obra**. Dichos plazos constituyen requerimientos técnicos mínimos que deben coincidir con lo establecido en el expediente de contratación.

ETAPA	PLAZO DE EJECUCION
	(Días calendarios)
Supervisión de Expediente Técnico de Obra y Equipamiento	180 días calendarios
Supervisión de Ejecución de la Obra y Equipamiento	630 días calendarios
Supervisión de liquidación de obra	30 días calendarios
Plazo Total	840 días calendarios

El presente contrato de **LA SUPERVISIÓN DE OBRA** tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción del presente documento y rige hasta el consentimiento de la liquidación de **LA SUPERVISIÓN DE OBRA** y se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante **EL REGLAMENTO**.





Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 151° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA SEPTIMA: AJUSTES.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 49° de **EL REGLAMENTO** y el numeral 11.3 de los términos de referencias de las bases del proceso de licitación, los contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional los pagos estarán sujetos a reajuste de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pr = [Po \times (Ir/Io)] - [(A/C) \times Po \times (Ir - Ia) / (Ia)] - [(A/C) \times Po]$$

Dónde:

Pr = Monto de la Valorización reajustada.

Po = Monto de la Valorización correspondiente al mes de servicio, a precios del mes de la fecha correspondiente a la Propuesta

Ir = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de Valorización.

Io = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) al mes en que se calculó el Valor Referencial (Septiembre 2015)

Ia = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de pago del Adelanto.

A = Adelanto en Efectivo entregado.

C = Monto del Contrato Principal servicio.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.

EL SUPERVISOR entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:



GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	
CARTA FIANZA	Nº 0011-0378-9800242901-71
ENTIDAD FINANCIERA	BBVA CONTINENTAL
FECHA DE EMISIÓN	10 de mayo del 2016.
FECHA DE VENCIMIENTO	09 de mayo del 2017.
MONTO	S/ 244,665.00 Soles
TOTAL: Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 00/100 Soles.	

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	
CARTA FIANZA	Nº 0011-0378-9800242898-79
ENTIDAD FINANCIERA	BBVA CONTINENTAL
FECHA DE EMISIÓN	10 de mayo del 2016.
FECHA DE VENCIMIENTO	09 de mayo del 2017.
MONTO	S/ 183,500.00 Soles
TOTAL: Ciento Ochenta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles.	





GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	
CARTA FIANZA	N° 0000780
ENTIDAD FINANCIERA	CHUBB
FECHA DE EMISIÓN	11 de mayo del 2016.
FECHA DE VENCIMIENTO	11 de mayo del 2017.
MONTO	S/ 183,498.52 Soles
TOTAL: Ciento Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con 52/100 Soles.	

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN.

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL SUPERVISOR** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA: ADELANTO DIRECTO.

LA ENTIDAD otorgará un (01) Adelanto Directo por el 30% del monto del contrato original, **EL SUPERVISOR** debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los siete (7) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **CARTA FIANZA** y el comprobante de pago correspondiente. **LA ENTIDAD** debe entregar el monto solicitado dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL SUPERVISOR**.

En el supuesto que no se entreguen los adelantos en la forma prevista, el contratista tendrá derecho a solicitar la ampliación de plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172 del Reglamento.

CLÁUSULA UNDECIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra y se efectúe el pago correspondiente de conformidad a lo establecido en el art. 149° del D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias-Reglamento de la Ley de Contrataciones.

CLÁUSULA DUODECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR.

SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA (OBRA) Y EQUIPAMIENTO:

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden **EL SUPERVISOR**, conforme al **REGLAMENTO** de la Ley de Contrataciones, y las normas legales vigentes, **EL SUPERVISOR** se obliga, al Control de la elaboración del Expediente Técnico a nivel de infraestructura y equipamiento a:

- Coordinar estrechamente con **LA ENTIDAD**, a fin de garantizar que el desarrollo del proyecto Definitivo se realice de acuerdo a los estándares de calidad y eficiencia, dentro del marco de la normatividad vigente y de los parámetros establecidos en los términos de referencia de la fase de formulación del proyecto.





- Revisar, evaluar, controlar y validar que los avances de la elaboración del Expediente Técnico se realicen de acuerdo a lo establecido en los documentos proporcionados y cronogramas de trabajo autorizados por **LA ENTIDAD**.
- Formular por escrito oportunamente las observaciones y recomendaciones al proyecto, siendo anotadas todas ellas en un registro de control debiendo ser aceptadas y/o reformuladas por la oficina técnica de **LA ENTIDAD**.
- Tramitar en forma oportuna el informe de conformidad del Expediente Técnico, con su correspondiente opinión técnica, de manera que la Entidad proceda con la aprobación formal, y **LA ENTIDAD** autorice el pago correspondiente.
- Revisar, evaluar, controlar y validar que los avances de la elaboración del expediente técnico se realicen de acuerdo a los estándares de calidad y eficiencia, dentro del marco de la normatividad vigente y a los términos de referencia.
- Supervisar permanentemente el desarrollo de las actividades del equipo técnico del contratista encargado de la elaboración del expediente técnico, verificando constante y oportunamente que la elaboración del expediente técnico, se realice estrictamente de acuerdo a la normatividad vigente, al anteproyecto aprobado, a los términos de referencia y a las indicaciones alcanzadas.
- Anotar las ocurrencias del proceso de elaboración del Expediente Técnico de infraestructura y equipamiento en el cuaderno de control de la elaboración del Expediente Técnico.
- Tramitar en forma oportuna los informes de aprobación de los avances parciales y final del desarrollo del expediente técnico, de manera que la entidad pueda tramitar los pagos correspondientes, de igual forma deberá tramitar los informes específicos en caso de atraso, indicando la aplicación de la penalidad correspondiente.
- Coordinar permanentemente con el Gerente de Proyecto de **EL EJECUTOR DE OBRA** a fin de realizar un trabajo eficiente y de calidad.
- Realizar los trabajos de campo necesarios en la zona del proyecto, para verificar la veracidad de los datos consignados por **EL EJECUTOR DE OBRA** en el expediente técnico o en sus avances.
- Recomendar y asesorar en lo referente a las propuestas técnicas a considerarse en el proyecto.
- Verificar y analizar la información consignada en el expediente técnico siendo de su responsabilidad detectar de manera oportuna las fallas o posibles inconsistencias entre los documentos técnicos y los parámetros establecidos por **LA ENTIDAD**.
- Verificar que los costos unitarios de los presupuestos, estén acordes con los costos del mercado, mano de obra calificada y no calificada, materiales, equipos electromecánicos,





biomédicos, de uso de obra, herramientas y en general todos los elementos considerados en el contrato.

- Elaborar los informes y presentarlos en forma oportuna: informes técnicos y legales, sobre adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, dentro del periodo previsto en la normatividad que rige el contrato de ser el caso.
- Dar conformidad al Expediente Técnico a nivel de ejecución de obra, una vez culminado, tramitada su aprobación por **LA ENTIDAD** mediante resolución del órgano competente posibilitando la autorización de ejecución de obra, de acuerdo a los requerimientos técnicos consignados en el expediente de contratación.
- Verificar la existencia de permisos y documentación necesaria para el inicio de los trabajos.
- Participar en la entrega de terreno con fines de ejecución de obra.
- Supervisar las gestiones y trámites de Licencias de construcción correspondientes ante las instancias respectivas.

SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO:

Estos servicios comprenden todo lo relacionado con la Supervisión, control técnico, control de cumplimiento de plazo de ejecución de la obra, control de la calidad de materiales, equipamiento, económico financiero, ambiental, administrativo y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del contrato de Supervisión de Obra y equipamiento, sin exclusión de las obligaciones que corresponden al supervisor, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y entre otros.

La supervisión de obra estará obligado a:

- Supervisar correctamente la ejecución de la obra, movilización y utilización de equipos mecánicos que **EL EJECUTOR DE OBRA** presente a **LA ENTIDAD**, la Adquisición de Materiales e Insumos, los Calendarios de Avance de Obra, los presupuestos adicionales y/o deductivos a que hubiere lugar. Estos calendarios revisados y de ser el caso, corregidos y/o modificados serán aprobados con la suscripción de los documentos, por el representante de **EL EJECUTOR DE OBRA** y de **EL SUPERVISOR**.
- Revisar la solicitud y controlar la utilización del Adelanto Directo y el adelanto de Materiales para la obra, que se entregará a **EL EJECUTOR DE LA OBRA**, cuyo propósito es la movilización de equipo y gastos iniciales, para la ejecución del Contrato de Obra. Controlar la calidad de los materiales que se emplearan en la obra así como su correcto traslado, almacenamiento y utilización durante el desarrollo de la obra.
- Ejecutar de manera integral el control, fiscalización y supervisión de la Obra, verificando diariamente y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, en conformidad con las Normas de Construcción, Reglamento Nacional





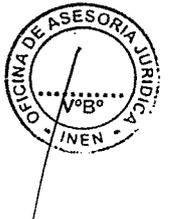
de Edificación, Normas Técnicas Peruanas, Normas Ambientales, Normas y Reglamentos para la Prevención de Riesgo (Seguridad), Medio Ambiente y otras Normas aplicables.

- Controlar el Avance de las Obras a través de un Programa PERT-CPM y/o Diagrama de Barras (Gantt), con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión.
- Ejecutar el control físico, económico y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas de cómputo. Paralelamente a la ejecución de la Obra, **EL SUPERVISOR** irá ajustando los metrados de cada valorización, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la pre-liquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos Post-Construcción, casi paralelamente al avance de la obra, los mismos que serán presentados en la Recepción, firmados por **EL EJECUTOR DE OBRA** y **EL SUPERVISOR**.
- Supervisar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y las Normas de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional de todo el personal directo e indirecto involucrado en la obra, así como la Prevención de Riesgos y daños que se pueden producir a terceros durante la ejecución de la obra. El control deberá ser en todo momento lo que implica la supervisión durante todos los turnos de trabajo y cuando la necesidad de la obra lo amerite.
- Inspeccionar y verificar de forma permanente la calidad y cantidad de los materiales y equipos, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado. Deberá además, llevar un control especial e informar a **LA ENTIDAD** sobre la permanencia en la Obra del Personal Técnico, los equipos y maquinarias.
- Preparar Informes para presentarlos a **LA ENTIDAD** dentro de los plazos especificados, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos, económicos, administrativos y otros. Incluir así mismo los rendimientos unitarios de los equipos y partidas, los problemas presentados y las soluciones adoptadas; así como el informe por parte de los especialistas de la supervisión, los cuales asistirán al jefe de Supervisión, durante el tiempo de ejecución de la obra.
- Realizar y supervisar en campo y gabinete los ensayos y pruebas de laboratorio que se efectúen a los materiales, equipos, instalaciones de la obra, dando su conformidad y en caso necesario proponer alternativas y/o soluciones, con la conformidad del **EJECUTOR DE OBRA**. Estos ensayos y pruebas serán por cuenta de **EL SUPERVISOR**, realizándose en laboratorios de Universidades, siendo diferente a las empresas y/o entidades que presente **EL EJECUTOR DE OBRA**.
- Revisar, verificar y ejecutar los trazos y niveles topográficos en general del área destinado a la construcción de la edificación de **LA ENTIDAD**.
- Durante las etapas de la Obra tales como: Ejecución de obra y Recepción de Obra, **EL SUPERVISOR** tomará en cuenta para dichas etapas: la conservación y medidas ambientales exigidas y descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, Especificaciones Técnicas del Proyecto, Manual Ambiental y Guía de Supervisión Ambiental de la OPS, disposiciones y normas emitidas por DIGESA, y otras aplicables.





- Recomendar y asesorar a **LA ENTIDAD** en lo referente a los sistemas constructivos, emitir pronunciamiento y recomendaciones sobre los aspectos que proponga **EL EJECUTOR DE OBRA**.
- Elaborar y presentar oportunamente, los informes mensuales, informe final, informes y/o expedientes sobres adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo y otros dentro del período previsto en la normatividad que rigen los Contratos de ejecución de obra.
- Verificar que la profundidad de las excavaciones para cimentaciones llegue a las cotas establecidas en los planos y establecer la conformidad de la calidad e instalación de los materiales, a ese nivel, con los previstos en el estudio de suelos.
- Revisar las especificaciones y fichas técnicas de los elementos que conforman la mezcla de concreto, dando su conformidad y en caso necesario, proporcionar alternativas y soluciones.
- Controlar la colocación de encofrados.
- Controlar la colocación de armadura de refuerzo, medios de protección, ductos, según especificaciones del proyecto.
- Efectuar el control en la elaboración, colocación y curado del concreto utilizado en la obra, y realizar las pruebas necesarias para verificar dicha etapa.
- Revisar los protocolos y pruebas de las instalaciones eléctricas, instalaciones electromecánicas, instalaciones sanitarias, instalaciones de telecomunicación, ductos, tuberías, canalizaciones y otras instalaciones que quedaran dentro de los muros y techos, y de ser el caso proponer dichos protocolos.
- Supervisión del armado, montaje de las estructuras metálicas, y manejo de carga pesada por el área de trabajo.
- Supervisión y Control de calidad de los trabajos referente a las instalaciones eléctricas en general (fuerza e iluminación), señales débiles (comunicación) e instalaciones del sistema de cómputo (Data).
- Supervisión y Control de calidad de los trabajos de montaje e instalación de las subestación de energía, grupo electrógeno, sistemas de aire acondicionado, sistemas sanitarios, sistema contra incendios, sistema de montacargas, sistema de puesta a tierra, sistema de detección de humo y sistema de sensores indicados.
- Supervisión y Control de calidad de los niveles de iluminación en el interior y el exterior de la edificación.
- Actuar con firmeza y de modo permanente en la supervisión de la obra como representante de **LA ENTIDAD** ante **EL EJECUTOR DE OBRA**.
- Recomendar y asesorar a **LA ENTIDAD** en lo referente a sistemas constructivos, emitir pronunciamientos y recomendaciones sobre los aspectos que proponga el Residente de obra.
- Revisar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre ampliaciones de plazo y otros dentro del período previsto en la normatividad que rige los contratos.





- Supervisión, recepción, revisión, preinstalación e instalación del equipamiento integral según lo indicado en las especificaciones técnicas del proyecto y el expediente técnico aprobado.
- En caso de que **LA ENTIDAD** deba pronunciarse ante algún hecho o acontecimiento, deberá elaborar en el menor tiempo posible toda la documentación técnica necesaria para que la entidad pueda procesarla y en todo caso poder cumplir dentro del plazo establecido por ley.
- Verificar la liquidación del contrato de obra ejecutada por **EL EJECUTOR DE OBRA** conforme al Art. 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Realizar el Informe de la Liquidación del Contrato de Obra, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la presentación de la Liquidación de Obra realizada por **EL EJECUTOR DE OBRA**; en caso, **EL EJECUTOR DE LA OBRA**, no haya cumplido con realizar la entrega de la Liquidación a su cargo, dentro de plazo establecido en el artículo 211° de **EL REGLAMENTO**, **EL SUPERVISOR** deberá presentar el Informe correspondiente de la Liquidación del Contrato de Obra en el plazo máximo de 30 días calendario, de vencido el plazo para la presentación de la Liquidación de Obra a cargo de **EL EJECUTOR DE LA OBRA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

- Participar en la Entrega de terreno, apertura del cuaderno de obra, supervisar y controlar las instalaciones, los equipos de construcción, el laboratorio y personal de **EL EJECUTOR DE OBRA**.
- Solicitar, revisar y aprobar el Plan de Trabajo, así como los diseños de ejecución y métodos de construcción propuestos por **EL EJECUTOR DE OBRA**.
- Constatar el replanteo general de la Obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
- Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con los planos, Especificaciones Técnicas, y demás documentos que conforman el expediente técnico de obra, en concordancia con la reglamentación vigente.
- Programar y coordinar reuniones periódicas **EL EJECUTOR DE OBRA** y la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios de **LA ENTIDAD**.
- Asistir y participar en las reuniones que organice **LA ENTIDAD**.
- Realizar, supervisar, verificar y garantizar las pruebas de control de calidad de materiales y de las etapas constructivas.
- Interpretar, opinar y concluir sobre los resultados de los ensayos de laboratorio y campo que se hayan efectuado por parte del contratista; así mismo, presentar los ensayos y pruebas de verificación realizados por cuenta de la supervisión.
- Ejecutar pruebas de control de calidad de los trabajos, que sean necesarias y/o requeridas durante la ejecución de las obras, así como pruebas de verificación de materiales y etapas constructivas.





- Sostener con los funcionarios de **LA ENTIDAD** una permanente comunicación sobre el estado de las obras y el desarrollo del contrato.
- Valorizar mensualmente las obras ejecutadas según presupuesto contratado y los reintegros que le corresponden; así como de los presupuestos adicionales, y/o deductivos si fuera el caso, sustentándolos con la documentación técnico – económica que los respalde (memoria descriptiva, sustento de metrados, resumen de ensayos, etc.).
- Supervisar y controlar todas las actividades directas e indirectas desarrolladas durante la obra, así como la gestión desarrollada para la Prevención de Riesgos (Seguridad) con la totalidad de trabajadores, y de ser el caso con peatones, transeúntes y la prevención de daños a terceros.
- Asimismo, deberá supervisar, controlar y verificar que **EL EJECUTOR DE OBRA** mantenga actualizada las planillas del personal, vigencia de todas las Pólizas de Seguros contra accidentes y daños a terceros, durante la ejecución de las Obras, hasta la recepción final.
- Supervisar y controlar todas las actividades directas e indirectas desarrolladas durante la obra, referente a la gestión de Medio Ambiente. Dispondrá y coordinará los procesos para la eliminación de interferencias físicas en el terreno, a cargo de **EL EJECUTOR DE OBRA**, manejo de residuos sólidos, polución y otros.
- Preparar los Informes de Avance mensual, quincenal y Avance de Liquidación de Obra.
- Preparar y remitir informes especiales para **LA ENTIDAD**, cuando este los requiera o las circunstancias lo determinen.
- Absolver las consultas, evaluar las ampliaciones de plazo y adicionales, solicitadas por **EL EJECUTOR DE OBRA** dentro de los plazos previstos por las normas vigentes.
- Asesorar a **LA ENTIDAD** en controversias con **EL EJECUTOR DE OBRA** y/o terceros.
- Ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o inconveniente que perjudique a su juicio la buena marcha de la obra, así como el retiro de materiales o equipos defectuosos o de mala calidad.
- Preparar oportunamente, de acuerdo a los plazos y requisitos establecidos de la normatividad vigente, los expedientes técnicos que involucren presupuestos Adicionales y/o Deductivos de obra a que hubiera lugar, para su presentación y trámite para su aprobación ante **LA ENTIDAD**. **EL SUPERVISOR** deberá efectuar el seguimiento de aprobación de los expedientes presentados.
- Tramitar con su opinión, y en el más breve plazo los reclamos y/o planteamientos de **EL EJECUTOR DE OBRA** que excedan de su nivel de decisión y que a su juicio merezcan la elaboración de un expediente, destinado a culminar en una resolución o acto administrativo.
- Sostener una permanente comunicación con los funcionarios de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios de **LA ENTIDAD** e informar sobre el estado del Expediente Técnico.
- Remisión de los informes especiales para **LA ENTIDAD** dentro de los plazos contractuales





o cuando las circunstancias lo determinen.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.

- **EL SUPERVISOR** es responsable de la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que las obras se ejecuten con óptima calidad.
- **EL SUPERVISOR** es responsable de la entrega de valorizaciones, adicionales, deductivos, informes mensuales y otros, liquidaciones de obra y de su contrato, en los plazos y condiciones fijados en los documentos contractuales.
- Es responsabilidad de **EL SUPERVISOR** controlar el cumplimiento de los Programas de Avance de Obra y exigir a **EL EJECUTOR DE OBRA** que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento, así como exigirle el fiel cumplimiento de las normas de seguridad e higiene laboral. Asimismo, deberá vigilar que la señalización de tránsito cumpla con lo requerido por **LA ENTIDAD** y los organismos competentes.
- Ejercer un control permanente sobre la vigencia de las Cartas Fianzas de **EL EJECUTOR DE OBRA**, comunicando a **LA ENTIDAD** los vencimientos con un mes de anticipación.
- Es responsabilidad de **EL SUPERVISOR** remitir a **LA ENTIDAD**, en el plazo establecido en **EL REGLAMENTO**, previa revisión, evaluación y con la opinión correspondiente, los presupuestos adicionales de obra, presentados por el contratista.
- En caso, **LA ENTIDAD** requiera incurrir en mayores gastos por incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, estos serán de cargo de **EL SUPERVISOR** descontándose de sus pagos.
- **EL SUPERVISOR** no tendrá derecho a retribución de sus servicios que tengan por origen de lo señalado en el numeral precedente.
- **EL SUPERVISOR** mantendrá un control permanente sobre los Adelantos por Materiales otorgados a **EL EJECUTOR DE OBRA**, si corresponde; debiendo reflejarse tanto en las valorizaciones como en los ajustes de los montos de las Cartas Fianzas.
- **EL SUPERVISOR**, dentro de los alcances del rol contractual que le ha correspondido desempeñar, será legalmente responsable por el período de siete (07) años, a partir de la finalización de sus servicios.
- **EL SUPERVISOR** no se encuentra facultado para exonerar a **EL EJECUTOR DE OBRA** de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de **LA ENTIDAD**.
- **EL SUPERVISOR** es responsable de valorizar la Obra Adicional en la planilla respectiva, no en la planilla de Obra Contratada.





- **EL SUPERVISOR** es responsable del control de calidad de las Obras, realizando las pruebas de control requeridas.
- Las empresas conformantes de **EL SUPERVISOR** son solidariamente responsables frente a **LA ENTIDAD**.
- Las sanciones por incumplimiento que se aplican a **EL SUPERVISOR** comprenden no solamente a las establecidas en estos Términos de Referencia y en el Contrato, sino además a las que conforme a Ley de Contrataciones del Estado le corresponden para lo cual, **LA ENTIDAD** se encuentra facultada de iniciar acciones judiciales, de ser el caso.
- **EL SUPERVISOR** es responsable del control de calidad de las obras y equipamiento realizando las pruebas de control requeridas, debiendo para ello contar en obra con un laboratorio de suelos y concretos.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERSONAL DEL SUPERVISOR.

Para la prestación de los servicios, **EL SUPERVISOR** utilizará el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias justificadas y autorizadas por **LA ENTIDAD**, de conformidad con el artículo 143° de **EL REGLAMENTO**.

Para este efecto, **EL SUPERVISOR** deberá proponer el cambio de personal a **LA ENTIDAD** con diez (10) días calendario de anticipación, el mismo que deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado, a fin de obtener la aprobación correspondiente. Los diez (10) días de anticipación solicitados para el cambio de profesionales serán computados después de producidas las circunstancias.

Cualquier solicitud en ese sentido será debidamente justificada y los cambios que resulten no irrogarán gastos adicionales a **LA ENTIDAD**.

En caso, **EL SUPERVISOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **LA ENTIDAD**, este podrá resolver el contrato, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SEGUROS.

EL SUPERVISOR deberá contar con pólizas de seguros contra accidentes personales y de reparación civil para cubrir los daños que pudiera sufrir su personal, de **LA ENTIDAD** o terceros, por responsabilidad comprobada de **EL SUPERVISOR**, la que debe encontrarse vigente durante todo el plazo del contrato.

Cualquier daño personal, a las instalaciones, dispositivos eléctricos, vehículo o materiales de terceros, así como los robos a pérdidas de materiales por responsabilidad comprobada de **EL SUPERVISOR**, que no sea cubierto por el seguro respectivo o cuyo importe sobrepase los límites, será de responsabilidad directa de la supervisión, debiendo asumir los gastos o pagos que correspondan.





Las pólizas se mantendrán vigentes hasta que el objeto del presente Contrato haya sido concluido, debiendo **EL SUPERVISOR** informar el estado de pagos de las pólizas.

Las pólizas estarán a disposición de **LA ENTIDAD** quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación.

La vigencia de las Pólizas de Seguros indicadas, será desde la entrada en vigor del Contrato, hasta la recepción final del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SETIMA: ADICIONALES Y REDUCCIONES.

El importe del presente Contrato, sólo se podrá incrementar o disminuir en función de los servicios realmente prestados y requeridos, así como por las causales indicadas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debidamente justificadas, previo acuerdo entre las partes y debidamente autorizados por **LA ENTIDAD**, y en concordancia con lo establecido en los artículos 174° y 175° del Reglamento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 176° del Reglamento, la recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido por **LA ENTIDAD**, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL SUPERVISOR** un plazo prudencial para la subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor a diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL SUPERVISOR** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

La recepción conforme de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago de **EL SUPERVISOR**. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.

Toda reclamación o controversia derivada del contrato inclusive por defectos o vicios ocultos se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, en los plazos previstos para cada caso.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179° de **EL REGLAMENTO**, el procedimiento de liquidación es el siguiente:





EL SUPERVISOR presentará a **LA ENTIDAD** la liquidación del presente Contrato dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. **LA ENTIDAD** deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por **EL SUPERVISOR**.

Si **LA ENTIDAD** observa la liquidación presentada por **EL SUPERVISOR**, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **LA ENTIDAD**.

En el caso que **EL SUPERVISOR** no acoja las observaciones formuladas por **LA ENTIDAD**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215° de **EL REGLAMENTO**.

Cuando **EL SUPERVISOR** no presente la liquidación en el plazo indicado, **LA ENTIDAD** deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de **EL SUPERVISOR**; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida.

Si **EL SUPERVISOR** observa la liquidación practicada por **LA ENTIDAD**, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **EL SUPERVISOR**.

En el caso de que **LA ENTIDAD** no acoja las observaciones formuladas por **EL SUPERVISOR**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto; dentro de los quince (15) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215° de **EL REGLAMENTO**.

Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA.

EL SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

De conformidad con el mencionado artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de responsabilidad de **EL SUPERVISOR** respecto de la calidad técnica y por los vicios ocultos de los servicios ofertados, de sus resultados, así como por el perjuicio económico que ello produzca a **LA ENTIDAD**, se establece en siete (7) años contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley.





Las responsabilidades derivadas del párrafo precedente serán exigibles mediante el arbitraje, de conformidad con el artículo 52° de la ley, para lo cual **EL SUPERVISOR** acepta consentir la participación del Ejecutor de Obra y del Supervisor de Obra en el proceso arbitral.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL SUPERVISOR** es de siete (07) años.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PENALIDADES.

Si **EL SUPERVISOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: OTRAS PENALIDADES.

Procede igualmente la aplicación de penalidades distintas a las mencionadas en el artículo 165° de **EL REGLAMENTO**, las cuales deberán estar establecidas en el presente Contrato y los términos de referencia de las bases, en virtud de lo estipulado en el artículo 166° de **EL REGLAMENTO**, según el detalle siguiente y lo estipulado por **LA ENTIDAD**:

Se aplicará estas penalidades al monto del Contrato por incumplir las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia, siendo éstos los siguientes:

Nº	PENALIDADES	MULTA
1	AUSENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL ASIGNADO COMO JEFE DE SUPERVISIÓN. Cuando el Jefe de Supervisión no se encuentre de forma permanente en la supervisión de la ejecución de la obra. La penalidad por cada día de ausencia.	7/1000
2	AUSENCIA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS POR EL CONSULTOR, DISTINTO AL JEFE DE SUPERVISIÓN. Ausencia de los profesionales propuestos distinto al jefe de supervisión de acuerdo al (%) de participación. La multas por cada día de ausencia.	5/1000
3	EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA, RECURSOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TECNICA Cuando la supervisión no cumple con presentar los equipos, la infraestructura, recursos declarados en la Propuesta Técnica. La multa es por cada equipo y por cada día de su	5/1000





	incumplimiento.	
4	INFORMES DE AVANCE DE ESTUDIO Y OBRA, DE CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, ESPECIALES Y OTROS SOLICITADOS POR LA ENTIDAD Y OTROS. Cuando el Supervisor presenta en forma extemporánea los informes de avance de obra, de conformidad del expediente técnico, informes especiales solicitados por la Entidad, culminación de obra, liquidación de obra, dentro del plazo establecido en las Bases, la Ley y el Reglamento. La multa es por cada día de atraso.	8/1000
5	TRAMITACIÓN DE LAS VALORIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ADICIONALES Y OTROS INFORMES CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA. Cuando la Supervisión tramite la valorización de avance de obra, ampliaciones de plazo (de ser el caso), adicionales (de ser el caso) y otros, con documentación sustentatoria faltante, que perjudique su trámite normal, sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan derivar a la Supervisión por dicha demora. La multa es por cada documento faltante.	5/1000
6	INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES LA LEY Y SU REGLAMENTO. Cuando la Supervisión incumple los plazos y procedimientos establecidos en las Bases (Supervisión y Ejecución de Obra), la Ley y su Reglamento, relativo a todos los actos administrativos, desde la suscripción del Contrato de Supervisión hasta la Liquidación de los servicios. La multa es por cada día de atraso incurrido.	7/1000
7	Errores de Cálculo en las Valorizaciones.	7/1000
8	No atender oportunamente las consultas efectuadas por EL EJECUTOR DE OBRA en el cuaderno de obra.	8/1000
9	Elevar consultas, informes, etc. a LA ENTIDAD , sin adicionar un informe técnico de forma sustentada y clara, suscritos por los especialistas, dando a conocer las alternativas de solución.	7/1000
10	No atender oportunamente los informes especiales, consultas efectuadas por el INEN.	7/1000
11	Por cambio del Jefe de la Supervisión o demás profesionales propuestos.	20/1000

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° del Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Si **EL SUPERVISOR** demostrará deficiencia, negligencia o insuficiencia en el control de las actividades de ejecución de la **SUPERVISIÓN DE LA OBRA, LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por causal imputable al **SUPERVISOR**.

Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con sus obligaciones asumidas en el presente contrato, y siendo notificado por escrito no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo que se le otorgue para tal efecto o si el monto de la penalidad, en aplicación de la fórmula señalada precedentemente alcanza el diez por ciento 10% del monto del presente contrato. **LA ENTIDAD** podrá resolver unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho





incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO.

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGESIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170º, 175º, 176º, 177º, 181º, 184º, 199º, 201º, 209º, 210º, 211º y 212º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

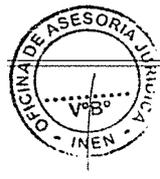
Las controversias serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, siendo requisito obligatorio para admitir a trámite la solicitud de arbitraje que **EL SUPERVISOR** mantenga vigente la garantía de Fiel Cumplimiento y vigentes las garantías de Adelanto Directo y Adelanto de Materiales en caso no se hubieran amortizado en su totalidad, caso contrario no se dará inicio al trámite.

Las controversias relativas al consentimiento de la liquidación final, así como las referidas al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, también serán resueltas mediante arbitraje.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral, bajo la jurisdicción de la Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE. En la solicitud de arbitraje dirigida al Centro de Arbitraje elegido, el demandante designará su árbitro. El Centro pondrá en conocimiento del demandado la solicitud de arbitraje, quien en el plazo de diez (10) días calendario designará su árbitro; en ambos casos deberán anexar el documento de aceptación del árbitro; estos árbitros designarán al Presidente del Tribunal Arbitral, debiendo ser obligatoriamente un Abogado. En caso se venciera el plazo de respuesta a la solicitud de arbitraje sin que la designación del árbitro correspondiente, la parte interesada solicitará al Centro de Arbitraje, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, la respectiva designación. Si designados los dos (02) árbitros conforme al procedimiento antes referido, éstos no concuerdan en la designación del tercer árbitro, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibida la aceptación del último árbitro, cualquiera de las partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje, la designación del mismo, el cual deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

En caso de interposición de Recurso de Anulación del Laudo Arbitral, para la admisibilidad del recurso en la vía judicial, **LA ENTIDAD** está exonerada de pagar a la otra parte el monto ordenado en el laudo o que alternativamente constituya y/o acredite carta fianza a favor de la parte vencedora. Respecto a **EL SUPERVISOR** adicionalmente será requisito indispensable para la admisibilidad del Recurso de Anulación de Laudo, que mantenga vigentes las garantías señaladas en la Ley y el Reglamento.





CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA.

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO LEGAL.

Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, **LA ENTIDAD** y **EL SUPERVISOR** ratifican como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente Contrato, y en la Declaración Jurada de datos presentada en los documentos para la firma del contrato. Cualquier variación de domicilio para ser considerada como válida, debe comunicarse notarialmente con cinco (15) días hábiles de anticipación a su vigencia.

Las partes se comprometen expresamente a comunicar cualquier variación del domicilio señalado; por escrito. En caso no se comunique el cambio de domicilio por escrito, las notificaciones y comunicaciones cursadas al último domicilio se reputarán como válidas.

Los domicilios para efectos de la ejecución contractual y sus notificaciones están señalados en la parte introductoria del presente Contrato.

Para fines del presente contrato, podrán utilizarse como medios de comunicación los que se efectúen a través de medios electrónicos, como son el correo electrónico, para las coordinaciones con **LA ENTIDAD**, para lo cual se utilizará las direcciones electrónicas indicadas por **EL SUPERVISOR**, sin embargo, solo las comunicaciones realizadas al domicilio legal declarado serán válidas para las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DE LA ENTIDAD: Domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo.

DE EL SUPERVISOR: Calle Los Geranios N° 446, Distrito de Lince.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLAUSULA ADICIONAL

EL CONTRATISTA deja constancia que a la fecha se encuentra tramitando las pólizas de:

- Seguros de responsabilidad profesional.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Seguro de responsabilidad del empleador.

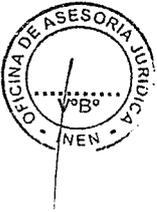
Conforme consta de la Carta N° 003-16-S201601-CSI-INEN de fecha 18 de mayo del 2016, el cual se adjunta en el expediente de contratación.

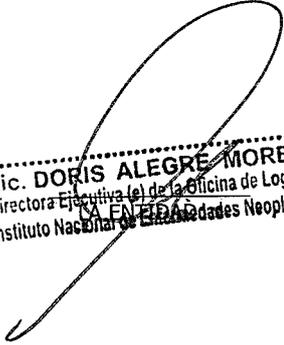
EL CONTRATISTA se obliga a presentar las Pólizas antes mencionadas en un plazo máximo de diez (10) días de firmado el presente contrato.

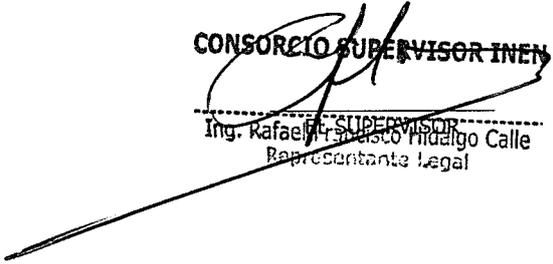




De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 20 de mayo de 2016.




Lic. DORIS ALEGRE MORENO
Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas


CONSORCIO SUPERVISOR INEN
Ing. Rafael Frascó Hidalgo Calle
Representante Legal